

Señores

Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal Transformado Transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Ejecutivo No. 11001400306920190120900

Ejecutante: Flor Velandia

Ejecutada: María Eugenia Martín Sánchez

Asunto: reposición de auto (Art. 366-5 del C.G.P.)

Como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, dentro del término legal, manifiesto al despacho que interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por el despacho el 8 de marzo de 2021 notificado por estado el 9 de igual mes y año, mediante el cual aprobó la liquidación de costas, con fundamento en lo siguiente:

Consideraciones

1º. La demanda ejecutiva de mínima cuantía con base en una letra de \$ 16'450.000, contra mi poderdante quedó radicada en el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá, el día 1º de agosto de 2019, se libró mandamiento el 23 de agosto de 2019 y se ordenó seguir adelante la ejecución el 27 de octubre de 2020.

2º. Los criterios para la fijación de las agencias en derecho, deben tener en cuenta la naturaleza, calidad y la duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado, la cuantía de la pretensión, entre otros criterios relevantes, según lo dispuesto por el Acuerdo No. 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3º. El proceso de la referencia, tuvo una duración útil de 11 meses por cuanto se suspendieron los términos judiciales por 3 meses y 15 días entre el 16 de marzo y el 1º de julio de 2020, por cuenta de la emergencia sanitaria del covid-19 más la vacancia judicial de 2020-2021, se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía en el que no es necesario el derecho de postulación o representación a través de abogado, las actuaciones relevantes fueron de elaboración de la demanda, trámite de notificación, trámite de oficios de medidas cautelares y el proceso corresponde al verbal sumario, no admite excepciones previas, no admite reforma de demanda, no admite incidentes, no procede apelación, es una actuación concentrada y brevísima.

4º. El derecho de contradicción en cabeza del suscrito como apoderado de la demandada, se contrajo a proponer la excepción principal de pago parcial de la obligación, se aceptó la suscripción del título valor base de la acción ejecutiva y se denunció el abuso del cobro de intereses por la parte actora, que fue negado por falencia en el material probatorio, además no realice maniobras dilatorias, actuando de buena fe y lealtad procesal.

5º. No obstante los argumentos señalados, el auto impugnado fijó las costas en la suma de \$ 1'000.000 por concepto de agencias en derecho, lo cual a mi juicio es un monto elevado teniendo en cuanto el grado de complejidad del proceso, la cuantía, el monto de las pretensiones y la duración útil de la gestión del apoderado de la demandante.

Razones de inconformidad

Teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada como apoderado de la demandante, y el monto de las pretensiones, estimo supervalorado fijar las o agencias en derecho del proceso de mínima cuantía en la suma de \$ 1'000.000, equivalente al 5% del pago ordenado.

Porcentaje elevado por las razones expuestas, y no consulta las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 mediante el cual establece las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales a nivel nacional.

En lo que atañe al proceso ejecutivo de única instancia, la referida norma indica que las agencias en derecho corresponden a un máximo de 7% del pago ordenado (Ver. Artículo sexto Numeral 1.8.).

Graduando el monto de las agencias en derecho, con fundamento en los hechos planteados y lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura, estimo que el monto máximo debe corresponder al 2.5% del valor del pago ordenado, es decir, la suma de \$ 561.621.

Petición

Por las razones expuestas, solicito:

1º. Reponer el auto impugnado, disminuyendo el monto aprobado por concepto de agencias en derecho en el proceso ejecutivo de única instancia de la referencia.

2º. Asignar la suma de quinientos sesenta y un mil seiscientos veintiún pesos m/cte. (\$ 561.621), equivalentes al 2.5% del pago ordenado por el despacho, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Atentamente,



Pedro Javier Guzmán Franco

C.C. No. 13'504.507 de Cúcuta

T.P. No. 131.686 del C. S. de la Judicatura

e-mail: lexsocial@yahoo.com

Móvil: 301 3520697